Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
República de Colombia

IDEAM Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales

RESOLUCIÓN Nº 2341 24 OCT 2016

"Por la cual se extiende y modifica la acreditación al **LABORATORIO DE CALIDAD DEL AIRE - CALAIRE, ADSCRITO A LA ESCUELA DE GEOCIENCIAS Y MEDIO AMBIENTE DE LA FACULTAD DE MINAS - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, SEDE MEDELLÍN**, para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes y de carácter oficial, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM -

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los numerales 1 y 2 del artículo 5 del Decreto 291 de 2004; y el artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015, y la Resolución No. 0268 del 11 de marzo de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 0415 del 07 de Abril de 2015, el IDEAM otorgó la acreditación para producir información cuantitativa, física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes al **LABORATORIO DE CALIDAD DEL AIRE - CALAIRE, ADSCRITO A LA ESCUELA DE GEOCIENCIAS Y MEDIO AMBIENTE DE LA FACULTAD DE MINAS - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIASEDE MEDELLÍN,**creado mediante resolución CF-499 de 2010, Acta 24 del 27 de Octubre de 2010, de la Universidad Nacional de Colombia sede Medellín, con domicilio en la Carrera 80 Nº 65 - 223 Bloque M3 Sótano Exterior en la ciudad de Medellín., para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:

Matriz Calidad de Aire:

1. **Toma de Muestras y Análisis para Determinación de Partículas Suspendidas Totales**, Método EPA e-CFR Título 40, Parte 50, Apéndice B: Alto Volumen.
2. **Toma de Muestras y Análisis para la Determinación de Material Particulado como PM10** en la Atmósfera, Método EPA e-CFR Título 40, Parte 50, Apéndice J: PM10
3. **Toma de Muestras y Análisis para Determinación de material particulado menor a 2,5 micras** EPA RFPS 498-18, partisol plus.
4. **Toma de Muestras para la Determinación de SO_2**, EPA e-CFR Titulo 40, Parte 50 apéndice A: (TCM) Pararrosanilina.
5. **Toma de Muestras para Determinación de NO_2**: Método equivalente para la determinación de NO_2 en atmósfera, EQN 1277-26.
6. **Emisión de Ruido**: Método establecido en el Anexo 3, Capítulo I de la Resolución 0627 de 2006 emitida por el ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
7. **Ruido Ambiental**: Método establecido en el Anexo 3, Capítulo II de la Resolución 0627 de 2006 emitida por el ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Estaciones Automáticas de Calidad de Aire:

8. **Toma de Muestras y Análisis para Determinación de Monóxido de Carbono**: Método automático RFCA-1093-093, medición continua infrarrojo no dispersivo.
9. **Toma de Muestras y Análisis para Determinación de Monóxido de Carbono**: Método automático RFCA-0961-054, medición continua infrarrojo no dispersivo.

Calle 25D No. 96B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 3527160
Fax Server: 3527110
Linea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 3527180
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B – 44 Bogotá D.C. PBX: 2681070
www.ideam.gov.co

MINAMBIENTE
TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

10. **Toma de Muestra y Análisis para Determinación de Óxidos de Azufre**, método equivalente EPA-EQSA-495-100. (Teledyne 200E, medición continúa mediante fluorescencia).
11. **Toma de Muestra y Análisis para Determinación de Determinación de Óxidos de Nitrógeno,** NO, NO_2 y NO_x, método equivalente EPA-EQSA-495-100. (Teledyne 200E, medición continúa mediante Quimioluminiscencia).
12. **Toma de Muestra y Análisis para Determinación de Ozono en campo,** método equivalente EPA-EQOA-0992-087. (Teledyne API 400E), medición continúa mediante fotometría UV.
13. **Toma de Muestra y Análisis para Determinación de Ozono en campo**, método equivalente EPA-EQOA-0880-047. (Teledyne API 400E), medición continúa mediante fotometría Ultravioleta visible (Thermo 49C).
14. **Toma de Muestra y Análisis para Determinación de material particulado como PM10automático**.RFPS-0202-141 – Atenuación rayos beta, Thermo Anderson serie FH 62 C14 Beta monitor.
15. **Toma de Muestra y Análisis para Determinación de material particulado menor a 10 micras –PM10 automático**. EPA EQPM-0798-122 –Monitor de partículas BAM 1020.
16. **Toma de Muestra y Análisis para Determinación de material particulado menor a 2.5 micras automático**.EPA EQPM-0308-170 –Monitor de partículas BAM 1020.
17. **Toma de Muestra y Análisis para Determinación de material particulado menor a 2.5 micras automático**.EPA RFPS-498-116 –Muestreador de aire BGI PQ200.
18. **Toma de Muestra para Determinación de BTX**, Benceno, Tolueno y Xileno. Norma EN 14662-5, mediante muestreadores pasivos método ORSA 5.
19. **Toma de muestra para la determinación de Lluvia Ácida,** *Peden, M. E.; Bachman, S. R.; Brennan, C. J.; Demir, B.; James, K. O.; Illinois State Water Survey Div., Champaign.; Environmental Monitoring and Support Lab.-Cincinnati, OH. US EPA 600/4-86-024 Development of Standard Methods for the Collection and Analysis of Precipitation. May 1986.*

Que mediante Resolución Nº. 0685 del 06 de mayo de 2015, el IDEAM resolvió el recurso de reposición interpuesto por el **LABORATORIO DE CALIDAD DEL AIRE - CALAIRE, ADSCRITO LA ESCUELA DE GEOCIENCIAS Y MEDIO AMBIENTE DE LA FACULTAD DE MINAS - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MEDELLÍN,** contra la Resolución 0415 del 07 de Abril de 2015, en el sentido de modificar el artículo primero de la Resolución 0415 del 07 de Abril de 2015.

Que mediante escrito con radicado número Nº 20159910117972 del 06 de octubre de 2015, el **LABORATORIO DE CALIDAD DEL AIRE - CALAIRE, ADSCRITO A LA ESCUELA DE GEOCIENCIAS Y MEDIO AMBIENTE DE LA FACULTAD DE MINAS - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MEDELLÍN**, solicitó al IDEAM, la visita de evaluación para el seguimiento y extensión de la acreditación.

Que por medio del oficio con radicado número Nº 20156010017131 del 14 de octubre de 2015, el IDEAM envió el valor de la visita para la evaluación de seguimiento y extensión de la acreditación al **LABORATORIO DE CALIDAD DEL AIRE - CALAIRE, ADSCRITO A LA ESCUELA DE GEOCIENCIAS Y MEDIO AMBIENTE DE LA FACULTAD DE MINAS - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MEDELLÍN**,

Que el 05 de febrero de 2016, el **LABORATORIO DE CALIDAD DEL AIRE - CALAIRE, ADSCRITO A LA ESCUELA DE GEOCIENCIAS Y MEDIO AMBIENTE DE LA FACULTAD DE MINAS - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MEDELLÍN**, solicitó al IDEAM, la actualización del valor de la visita de evaluación para el seguimiento y extensión de la acreditación mediante escrito con radicado número 20169910010602.

Que el 10 de marzo de 2016, el IDEAM envió la orden de consignación No. 3016 emitida por SIIF Nación, correspondiente al valor actualizado de la visita para la evaluación de seguimiento y extensión de la acreditación al **LABORATORIO DE CALIDAD DEL AIRE - CALAIRE, ADSCRITO A LA ESCUELA DE**

Calle 25D No. 96B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 352 7160
Fax Server: 352 7110
Linea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 352 7180
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B – 44 Bogotá D.C. PBX: 268 1070
www.ideam.gov.co

MINAMBIENTE
TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 2341 DE 24 OCT 2016

GEOCIENCIAS Y MEDIO AMBIENTE DE LA FACULTAD DE MINAS - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MEDELLÍN, mediante oficio con radicado número 20166010003461 .

Que el 30 de marzo de 2016, el **LABORATORIO DE CALIDAD DEL AIRE - CALAIRE, ADSCRITO A LA ESCUELA DE GEOCIENCIAS Y MEDIO AMBIENTE DE LA FACULTAD DE MINAS - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MEDELLÍN**, allegó al IDEAM, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1201 del valor actualizado de la visita para la evaluación de seguimiento de la acreditación con radicado número 20169910037912.

Que mediante oficio con radicado número 20166010006401 del 22 de abril de 2016, el IDEAM envío la factura Nº 35630 al **LABORATORIO DE CALIDAD DEL AIRE - CALAIRE, ADSCRITO A LA ESCUELA DE GEOCIENCIAS Y MEDIO AMBIENTE DE LA FACULTAD DE MINAS - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MEDELLÍN**, correspondiente al valor actualizado de la visita para la evaluación de seguimiento de la acreditación.

Que el 11 de mayo de 2016, el IDEAM confirmó al **LABORATORIO DE CALIDAD DEL AIRE - CALAIRE, ADSCRITO A LA ESCUELA DE GEOCIENCIAS Y MEDIO AMBIENTE DE LA FACULTAD DE MINAS - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MEDELLÍN**, las fechas de la visita de evaluación para el seguimiento y extensión de la acreditación mediante oficio con radicado número 20166010008271.

Que mediante radicado Nº 20166010009821 del 30 de mayo de 2016, el IDEAM envío al **LABORATORIO DE CALIDAD DEL AIRE - CALAIRE, ADSCRITO A LA ESCUELA DE GEOCIENCIAS Y MEDIO AMBIENTE DE LA FACULTAD DE MINAS - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MEDELLÍN**, los documentos plan y cronograma correspondientes a la visita de evaluación para el seguimiento y extensión de la acreditación.

Que la visita de evaluación para el seguimiento y extensión de la acreditación al **LABORATORIO DE CALIDAD DEL AIRE - CALAIRE, ADSCRITO A LA ESCUELA DE GEOCIENCIAS Y MEDIO AMBIENTE DE LA FACULTAD DE MINAS - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MEDELLÍN**, se llevó a cabo del 20 al 25 de junio de 2016, tal y como se advierte en los registros que obran en el expediente Nº 2014600010400015E, perteneciente al Grupo de Acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales.

Que el **LABORATORIO DE CALIDAD DEL AIRE - CALAIRE, ADSCRITO A LA ESCUELA DE GEOCIENCIAS Y MEDIO AMBIENTE DE LA FACULTAD DE MINAS - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MEDELLÍN,** mediante el escrito del 27 de junio de 2016 y con radicado N° 20169910071582, solicitó durante la visita de evaluación de seguimiento y extensión de la acreditación el retiro de las siguientes variables del alcance del seguimiento y extensión de la acreditación:

Variables de Seguimiento:

Matriz Aire - Calidad de Aire:

1. **Toma de Muestras y Análisis para Determinación de material particulado menor a 2,5 micras:** EPA RFPS 498-118, partisol plus.
2. **Toma de Muestras y Análisis para Determinación de Monóxido de Carbono**: Método automático RFCA-0981-054, medición continua infrarrojo no dispersivo.
3. **Toma de Muestra y Análisis para Determinación de Óxidos de Azufre**: método equivalente EPA-EQSA-495-100. (Teledyne 100E, medición continúa mediante fluorescencia).
4. **Toma de Muestra y Análisis para Determinación de Determinación de Óxidos de Nitrógeno, NO, NO_2 y NO_x**: método equivalente RFNA-1194-099. (Teledyne 200E, medición continúa mediante Quimioluminiscencia).

Calle 25D No. 96B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 352 7160
Fax Server: 352 7110
Línea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 352 7180
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B – 44 Bogotá D.C. PBX: 268 1070
www.ideam.gov.co

MINAMBIENTE
TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

5. **Toma de Muestra y Análisis para Determinación de Ozono en campo:** método equivalente EPA-EQOA-0992-087. (Teledyne API 400E), medición continúa mediante fotometría UV.
6. **Toma de Muestra y Análisis para Determinación de Ozono en campo:** método equivalente EPA-EQOA-0880-047. (Teledyne API 400E), medición continúa mediante fotometría Ultravioleta visible (Thermo 49C).
7. **Toma de Muestra y Análisis para Determinación de material particulado como PM10 automático:** RFPS-0202-141 – Atenuación rayos beta, Thermo Anderson serie FH 62 C14 Beta monitor.

Variables de Extensión:

Matriz Aire - Calidad de Aire:

1. **Toma de Muestras y Análisis para la Determinación de Material Particulado:** Método EPA e-CFR CFR 40, Parte 50.11, Appendix B, July 1, 1975, Pages 12-16, y ASTM Specification D2009.

Que el 27 de junio de 2016 el IDEAM elaboró el informe de visita de evaluación in situ para el seguimiento y extensión de la acreditación del **LABORATORIO DE CALIDAD DEL AIRE - CALAIRE, ADSCRITO A LA ESCUELA DE GEOCIENCIAS Y MEDIO AMBIENTE DE LA FACULTAD DE MINAS - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MEDELLÍN,** el cual fue enviado mediante oficio con radicado Nº 20166010012101 de 2016.

Que a través de correo electrónico del 23 de julio de 2016 con radicado No. 20166010014901, el IDEAM envió al **LABORATORIO DE CALIDAD DEL AIRE - CALAIRE, ADSCRITO A LA ESCUELA DE GEOCIENCIAS Y MEDIO AMBIENTE DE LA FACULTAD DE MINAS - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MEDELLÍN**, el plan de acciones correctivas con la retroalimentación correspondiente por parte del grupo evaluador de los hallazgos generados en la visita de evaluación de seguimiento y extensión de la acreditación.

Que mediante escrito del 10 de agosto de 2016 con radicado N° 20169910091922, el **LABORATORIO DE CALIDAD DEL AIRE - CALAIRE, ADSCRITO A LA ESCUELA DE GEOCIENCIAS Y MEDIO AMBIENTE DE LA FACULTAD DE MINAS - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MEDELLÍN,** allegó al IDEAM las evidencias para el cierre de las no conformidades generadas en la visita de evaluación de seguimiento y extensión de la acreditación.

Que el 18 de septiembre de 2016, el IDEAM elaboró el primer informe de revisión de acciones correctivas para el seguimiento y extensión de la acreditación del **LABORATORIO DE CALIDAD DEL AIRE - CALAIRE, ADSCRITO A LA ESCUELA DE GEOCIENCIAS Y MEDIO AMBIENTE DE LA FACULTAD DE MINAS - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MEDELLÍN,** enviándolo mediante oficio con radicado No. 20166010019261, con el siguiente alcance para las variables de las cuales hay conformidad y dependiendo de los puntajes obtenidos en las pruebas de evaluación de desempeño (en caso aplicable:

VARIABLES DE SEGUIMIENTO:

Matriz Aire - Calidad de Aire:

1. **Toma de Muestras para la Determinación de Partículas Suspendidas Totales:** EPA e-CFR Título 40, Parte 50, Apéndice B: Alto Volumen.
2. **Toma de Muestras para la Determinación de Material Particulado como PM_{10} en la Atmósfera:** EPA e-CFR Título 40, Parte 50, Apéndice J: Alto Volumen. Método de Referencia Manual **RFPS-0202-141**. (Serie: 1096).

Calle 25D No. 96B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 352 7160
Fax Server: 352 7110
Línea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 352 7180
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B – 44 Bogotá D.C. PBX: 268 1070
www.ideam.gov.co

MINAMBIENTE
TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

3. **Toma de Muestras para Determinación de Material Particulado menor a 2,5 micras $PM_{2.5}$:** EPA e-CFR Título 40, Parte 50, Apéndice L. Método de Referencia Manual **RFPS-0498-116**. (Serie: 0876).
4. **Análisis para Determinación de Partículas Suspendidas Totales:** EPA e-CFR Título 40, Parte 50, Apéndice B.
5. **Análisis para la Determinación de Material Particulado como PM_{10} en la Atmósfera:** EPA e-CFR Título 40, Parte 50, Apéndice J.
6. **Análisis para Determinación de Material Particulado menor a 2,5 micras $PM_{2.5}$:** EPA e-CFR Título 40, Parte 50, Apéndice L.
7. **Toma de Muestras para la Determinación de SO_2**: EPA e-CFR Titulo 40, Parte 50, Apéndice A-2: Pararrosanilina.
8. **Toma de Muestras para Determinación de NO_2**: Método equivalente para la determinación de NO_2 en atmósfera, EQN 1277-026: Arsenito de Sodio.
9. **Determinación Directa en Campo de Monóxido de Carbono CO**: US-EPA CFR Título 40, Parte 50, Apéndice C. Fotometría Infrarroja No Dispersiva. Método de Referencia Automatizado **RFCA-1093-093**. (Serie: 509).
10. **Determinación Directa en Campo de Material Particulado menor a 10 micras – PM_{10} automático:** Método Equivalente Automatizado **EQPM-0798-122**. (Serie: M11732)
11. **Determinación Directa en Campo de Material Particulado menor a 2.5 micras – $PM_{2.5}$ automático:** Método Equivalente Automatizado **EQPM-0308-170**. (Serie: M11732).
12. **Toma de Muestra para la Determinación de BTX Benceno, Tolueno y Xileno, mediante Captadores Difusivos:** EN 13528-3: Captadores Difusivos para la determinación de las concentraciones de gases y vapores, Septiembre 2004.
13. **Toma de muestra para la determinación de Lluvia Ácida:** *Peden, M. E.; Bachman, S. R.; Brennan, C. J.; Demir, B.; James, K. O.; Illinois State Water Survey Div., Champaign.; Environmental Monitoring and Support Lab.-Cincinnati, OH. US EPA 600/4-86-024 Development of Standard Methods for the Collection and Analysis of Precipitation. May 1986.*
14. **Emisión de Ruido**: Método establecido en el Anexo 3, Capítulo I de la Resolución 0627 de 2006 emitida por el ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
15. **Ruido Ambiental**: Método establecido en el Anexo 3, Capítulo II de la Resolución 0627 de 2006 emitida por el ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

VARIABLES DE EXTENSIÓN:

Matriz Aire - Calidad de Aire:

1. **Toma de Muestras para Determinación de Material Particulado menor a 10 micras PM_{10}:** Método de Referencia Manual **RFPS-1298-125**. (Serie: 0876).
2. **Determinación Directa en Campo de Dióxido de Azufre SO_2**: US-EPA CFR Título 40, Parte 50, Apéndice A-1. Fluorescencia Ultravioleta. Método Equivalente Automatizado **EQSA-0506-159**. (Serie: W570KVL5).
3. **Determinación Directa en Campo de Óxidos de Nitrógeno NO_X**: US-EPA CFR Título 40, Parte 50, Apéndice F. Quimioluminiscencia Fase Gaseosa. Método de Referencia Automatizado **RFNA-0506-157**. (Serie: CVPBD194).

Que en este orden de ideas, el **LABORATORIO DE CALIDAD DEL AIRE - CALAIRE, ADSCRITO A LA ESCUELA DE GEOCIENCIAS Y MEDIO AMBIENTE DE LA FACULTAD DE MINAS - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MEDELLÍN,** para los parámetros señalados como conformes, cumplió con todas las etapas y requisitos establecidos en las Resoluciones Nº 176 del 31 de octubre de 2003 y Nº 1754 del 15 de octubre de 2009, modificada por la Resolución No. 0268 de 2015, para la extensión de la acreditación de las variables solicitadas, de acuerdo con la información dispuesta por el Grupo de Acreditación en el expediente No. 2014600010400015E.

Calle 25D No. 96B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 352 7160
Fax Server: 352 7110
Linea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 352 7180
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B – 44 Bogotá D.C. PBX: 268 1070
www.ideam.gov.co

MINAMBIENTE
TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Que los documentos de la solicitud y desarrollo del proceso de acreditación del **LABORATORIO DE CALIDAD DEL AIRE - CALAIRE, ADSCRITO A LA ESCUELA DE GEOCIENCIAS Y MEDIO AMBIENTE DE LA FACULTAD DE MINAS - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MEDELLÍN,** reposan en la dependencia del Grupo de Acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales del IDEAM.

REGIMEN DE TRANSICIÓN

Cabe señalar que el trámite de extensión de la acreditación del **LABORATORIO DE CALIDAD DEL AIRE - CALAIRE, ADSCRITO A LA ESCUELA DE GEOCIENCIAS Y MEDIO AMBIENTE DE LA FACULTAD DE MINAS - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MEDELLÍN,** inició en vigencia de la Resolución 176 de 2003.

Posteriormente, el IDEAM mediante la Resolución 268 del 11 de marzo de 2015, modificó la Resolución 0176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecieron los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/EC 17025.

Que la norma en cita, en su Artículo 50 señaló el Régimen de Transición en los siguientes términos:

"Artículo 50.-Régimen de transición y vigencia. El presente reglamento comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial y sólo se aplicará a los trámites de acreditación inicial, seguimiento y renovación que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia. Esto último quiere decir que los laboratorios que tengan programadas visitas de auditoria de acreditación inicial, seguimiento o renovación con sus respectivos cierres de no conformidades y emisión de actos administrativos que ya se encuentran pendientes ante la entidad culminarán con la norma anterior, mientras que todo trámite que dé lugar a iniciar una nueva actuación administrativa, se regirá por la nueva norma…".

Que en el caso que nos ocupa, antes de la entrada en vigencia de la Resolución 268 de 2015, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales- IDEAM, otorgó a través de la Resolución No. 0415 del 07 de Abril de 2015, la acreditación para producir información cuantitativa física y química para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, al **LABORATORIO DE CALIDAD DEL AIRE - CALAIRE, ADSCRITO A LA ESCUELA DE GEOCIENCIAS Y MEDIO AMBIENTE DE LA FACULTAD DE MINAS - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MEDELLÍN** y el Artículo Cuarto de la Resolución 176 de 2003, estableció que la vigencia de la acreditación de los nuevos parámetros terminará en la misma fecha establecida para la vigencia de la acreditación otorgada inicialmente, esto quiere decir, que el trámite de la extensión culminará con la norma anterior.

De acuerdo con la solicitud presentada por el mencionado laboratorio, le es aplicable el régimen de transición previsto en el Artículo 50 de la Resolución 268 de 2015, y en virtud de lo anterior, para continuar con el trámite de la solicitud de acreditación se estará dispuesto en la Resolución 176 de 2003.

Así las cosas, los fundamentos legales previstos para el presente trámite serán los señalados en la Resolución 176 de 2003.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es el establecimiento público encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del

Calle 25D No. 96B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 352 7160
Fax Server: 352 7110
Línea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 352 7180
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B – 44 Bogotá D.C. PBX: 268 1070
www.ideam.gov.co

MINAMBIENTE
TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de planificación y ordenamiento del territorio. Corresponde a este Instituto efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación, especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales.

Que mediante la Resolución Nº 0176 del 31 de octubre de 2003, se derogaron las Resoluciones Nºs 0059 del 28 de abril de 2000 y Nº 0079 del 6 de marzo de 2002 y se estableció el procedimiento de acreditación de laboratorios ambientales en Colombia así como los costos del proceso.

Que el artículo 1 de la Resolución 176 de 2003, consagra:

> ***"Acreditación:*** *Es el reconocimiento formal de la competencia técnica y la idoneidad de un laboratorio ambiental para que lleve a cabo funciones específicas, de acuerdo con los criterios establecidos".*

EN RELACIÓN A LA EXTENSIÓN

Que el artículo 4 ibídem señala: "***EXTENSIÓN DEL ALCANCE DE LA ACREDITACIÓN.*** *Una vez obtenida la acreditación, si se desea acreditar parámetros adicionales, el laboratorio deberá hacer una solicitud por escrito y enviar la última actualización del formulario de acreditación y del Manual de Calidad, en caso de que la versión remitida al IDEAM inicialmente presente alguna modificación. También deberá suministrar copia del método de ensayo y datos de soporte acerca de la validación del método. Dependiendo de la complejidad de la(s) metodología(s) analítica(s) evaluada(s), el IDEAM comunicará por escrito si es necesario realizar auditoría in situ o no, y se informarán los costos respectivos de evaluación, los cuales deberán ser cancelados en forma previa a ésta, ya sea in situ o documental.*

Si hay pruebas de evaluación de desempeño disponibles para los nuevos parámetros a acreditar, el laboratorio deberá aplicarlas en las fechas programadas por el Instituto, Tanto los resultados de la auditoría como los de las pruebas de evaluación de desempeño, serán revisados por el Cuerpo Acreditador, y se recomendará si se extiende o no el alcance de la acreditación otorgada. La vigencia de la acreditación de los nuevos parámetros terminará en la misma fecha establecida para la vigencia de la acreditación otorgada inicialmente".

Que el Artículo Primero de la Resolución Nº 1754 del 15 de octubre de 2009 establece: "*Modifíquese el artículo quinto de la Resolución 176 de 2003, el cual quedará así:…*

> *"**SEGUIMIENTO**. Para efectos de seguimiento de la acreditación, el IDEAM hará una visita de verificación in situ a los 18 meses de haber sido otorgada"*

Que a su vez, el Artículo Décimo de la Resolución 0176 del 31 de octubre de 2003 indica:

> *"**ARTICULO DECIMO. BENEFICIOS DE LA ACREDITACION.** Al acreditarse, el laboratorio ingresará a la Red de Laboratorios Ambientales –REDLAM-, y esto le dará la posibilidad de compartir e intercambiar información y datos sobre la calidad de los recursos naturales y ambientales del país.*
> *La acreditación de laboratorios es reconocida nacional e internacionalmente como un indicador confiable de competencia técnica.*
> *El Cuerpo de acreditación del IDEAM publicará un directorio de laboratorios acreditados que incluye el alcance de la acreditación otorgada y contactos e información del laboratorio."*

Calle 25D No. 96B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 352 7160
Fax Server: 352 7110
Linea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 352 7180
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B – 44 Bogotá D.C. PBX: 268 1070
www.ideam.gov.co

MINAMBIENTE
TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 2341 **DE** 24 OCT 2016

COMPETENCIA LEGAL

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, cumple sus competencias de conformidad con los principios constitucionales de función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de conformidad con lo estipulado en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que con fundamento en este mandato, y en su condición de Entidad Estatal, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, debe dar plena aplicación, en el desarrollo de sus funciones, al derecho fundamental del debido proceso.

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentado del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente en el Artículo 2.2.8.9.1.5, estableció que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, es la Entidad competente para establecer los sistemas de referencia para la acreditación e inter calibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos e información de carácter físico, químico y biótico de la calidad del medio ambiente de la República de Colombia.

Que de conformidad con el parágrafo 2 del 2.2.8.9.1.5 del Decreto arriba mencionado, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado mediante acto administrativo expedido por el IDEAM.

Que de conformidad con el numeral 13 del Artículo Décimo Quinto del Decreto 291 del 29 de enero de 2004, corresponde al IDEAM a través de la Subdirección de Estudios Ambientales, acreditar los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Que es así, como en desarrollo de esta competencia el Instituto de Hidrología, Meteorología, y Estudios Ambientales – IDEAM, expidió la Resolución N.° 0268 del 11 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica la Resoluciones N.° 176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecen los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/IEC 17025 en Colombia".*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Extender el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes y de carácter oficial, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, al **LABORATORIO DE CALIDAD DEL AIRE - CALAIRE, ADSCRITO A LA ESCUELA DE GEOCIENCIAS Y MEDIO AMBIENTE DE LA FACULTAD DE MINAS - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MEDELLÍN**, identificado con NIT 899.999.063-3, con domicilio en la Carrera 80 No. 65-223 Bloque M3 - Sótano Exterior, en la ciudad de Medellín, para las siguientes variables en la matriz aire, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:

Calle 25D No. 96B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 352 7160
Fax Server: 352 7110
Línea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 352 7180
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B – 44 Bogotá D.C. PBX: 268 1070
www.ideam.gov.co

MINAMBIENTE
TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Matriz Aire - Calidad de Aire:

1. **Toma de Muestras para Determinación de Material Particulado menor a 10 micras PM_{10}:** Método de Referencia Manual **RFPS-1298-125**. (Serie: 0876).
2. **Determinación Directa en Campo de Dióxido de Azufre SO_2**: US-EPA CFR Título 40, Parte 50, Apéndice A-1. Fluorescencia Ultravioleta. Método Equivalente Automatizado **EQSA-0506-159**. (Serie: W570KVL5).
3. **Determinación Directa en Campo de Óxidos de Nitrógeno NO_X**: US-EPA CFR Título 40, Parte 50, Apéndice F. Quimioluminiscencia Fase Gaseosa. Método de Referencia Automatizado **RFNA-0506-157**. (Serie: CVPBD194).

PARÁGRAFO 1º.- Los métodos relacionados anteriormente tienen como referencia el Código de Regulaciones Federales de los Estados Unidos de América U.S. EPA (*Environmental Protection Agency*), salvo en los casos en que se especifique directamente otra referencia bibliográfica.

ARTÍCULO 2°.- Modificar el artículo primero de la Resolución Nº 0415 del 07 de abril de 2015, en el sentido de retirar las siguientes variables, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo:

Matriz Aire - Calidad de Aire:

1. **Toma de Muestra y Análisis para Determinación de Ozono en campo:** método equivalente EPA-EQOA-0992-087. (Teledyne API 400E), medición continúa mediante fotometría UV.
2. **Toma de Muestra y Análisis para Determinación de Ozono en campo:** método equivalente EPA-EQOA-0880-047. (Teledyne API 400E), medición continúa mediante fotometría Ultravioleta visible (Thermo 49C).
3. **Toma de Muestra y Análisis para Determinación de material particulado como PM10 automático:** RFPS-0202-141 – Atenuación rayos beta, Thermo Anderson serie FH 62 C14 Beta monitor.

ARTÍCULO 3°.- Modificar el artículo primero de la Resolución Nº 0685 del 06 de mayo de 2015, en el sentido de retirar las siguientes variables, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo:

Matriz Aire - Calidad de Aire:

1. **Toma de Muestras y Análisis para Determinación de material particulado menor a 2,5 micras:** EPA RFPS 498-118, partisol plus.

ARTÍCULO 4°.- Modificar el artículo tercero de la Resolución No. 0685 del 06 de mayo de 2015, en el sentido de retirar las siguientes variables, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo:

Matriz Aire - Calidad de Aire:

1. **Toma de Muestras y Análisis para Determinación de Monóxido de Carbono**: Método automático RFCA-0981-054, medición continua infrarrojo no dispersivo.

ARTÍCULO 5°.- Modificar el artículo cuarto de la Resolución No. 0685 del 06 de mayo de 2015 , en el sentido de retirar las siguientes variables, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo:

Calle 25D No. 96B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 352 7160
Fax Server: 352 7110
Linea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 352 7180
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B – 44 Bogotá D.C. PBX: 268 1070
www.ideam.gov.co

MINAMBIENTE
TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Matriz Aire - Calidad de Aire:

1. **Toma de Muestra y Análisis para Determinación de Óxidos de Azufre**: método equivalente EPA-EQSA-495-100. (Teledyne 100E, medición continúa mediante fluorescencia).

ARTÍCULO 6°.- Modificar el artículo quinto de la Resolución No. 0685 del 06 de mayo de 2015, en el sentido de retirar las siguientes variables, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo:

Matriz Aire - Calidad de Aire:

1. **Toma de Muestra y Análisis para Determinación de Determinación de Óxidos de Nitrógeno, NO, NO_2 y NO_x:** método equivalente RFNA-1194-099. (Teledyne 200E, medición continúa mediante Quimioluminiscencia).

ARTÍCULO 7°.- La extensión que se otorga a través del presente acto administrativo no ampara ningún tipo de actividad diferente a las descritas en el informe y en la presente Resolución, para lo cual el **LABORATORIO DE CALIDAD DEL AIRE - CALAIRE, ADSCRITO A LA ESCUELA DE GEOCIENCIAS Y MEDIO AMBIENTE DE LA FACULTAD DE MINAS - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MEDELLÍN**, deberá cumplir y mantener las condiciones bajo las cuales obtuvo la acreditación.

ARTÍCULO 8°.- Los demás términos, condiciones y obligaciones contenidas en las Resoluciones Nº 0415 del 07 de abril de 2015 y Nº. 0685 del 06 de mayo de 2015, que no han sido objeto de modificación en el presente acto administrativo, conservan toda su validez y vigencia.

ARTÍCULO 9°.- El **LABORATORIO DE CALIDAD DEL AIRE - CALAIRE, ADSCRITO A LA ESCUELA DE GEOCIENCIAS Y MEDIO AMBIENTE DE LA FACULTAD DE MINAS - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MEDELLÍN**, para mantener la acreditación otorgada mediante la presente Resolución, deberá participar y aprobar anualmente las pruebas de evaluación de desempeño para las variables consideradas en el alcance de la acreditación cuando aplique, de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 10°.- En caso de que el **LABORATORIO DE CALIDAD DEL AIRE - CALAIRE, ADSCRITO A LA ESCUELA DE GEOCIENCIAS Y MEDIO AMBIENTE DE LA FACULTAD DE MINAS - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MEDELLÍN,** no cumpla con los términos y condiciones que se relacionan en la presente resolución el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, dará por terminada mediante acto administrativo la acreditación otorgada.

ARTÍCULO 11°.- En caso de suspensión, retiro o vencimiento de la acreditación, el **LABORATORIO DE CALIDAD DEL AIRE - CALAIRE, ADSCRITO A LA ESCUELA DE GEOCIENCIAS Y MEDIO AMBIENTE DE LA FACULTAD DE MINAS - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MEDELLÍN,** deberá inmediatamente cesar el uso de la acreditación así como la publicidad o logotipo de Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 12°.- El **LABORATORIO DE CALIDAD DEL AIRE - CALAIRE, ADSCRITO A LA ESCUELA DE GEOCIENCIAS Y MEDIO AMBIENTE DE LA FACULTAD DE MINAS - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MEDELLÍN**, deberá dar cumplimiento a cada uno de los compromisos establecidos en el procedimiento del trámite de acreditación.

Calle 25D No. 96B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 352 7160
Fax Server: 352 7110
Línea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 352 7180
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B – 44 Bogotá D.C. PBX: 268 1070
www.ideam.gov.co

MINAMBIENTE
TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 2341 **DE** 24 OCT 2016

ARTÍCULO 13°.- Por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada del **LABORATORIO DE CALIDAD DEL AIRE - CALAIRE, ADSCRITO A LA ESCUELA DE GEOCIENCIAS Y MEDIO AMBIENTE DE LA FACULTAD DE MINAS - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MEDELLÍN**, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 14°.- En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 15°.- La vigencia del presente acto administrativo terminará en la misma fecha establecida para la vigencia de la acreditación otorgada al **LABORATORIO DE CALIDAD DEL AIRE - CALAIRE, ADSCRITO A LA ESCUELA DE GEOCIENCIAS Y MEDIO AMBIENTE DE LA FACULTAD DE MINAS - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MEDELLÍN,** es decir, el 12 de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los 24 OCT 2016

OMAR FRANCO TORRES
Director General

	Nombre	*Cargo*	*Firma*
Proyectó	*Carlos Andrés Moreno Beltrán*	*Evaluador Asistente – Grupo de Acreditación*	
Revisó	*Germán Eduardo Arciniegas Chávez*	*Evaluador Líder – Grupo de Acreditación*	
Revisó	*Carolina Arias Ferreira*	*Abogada - Grupo Acreditación*	
Aprobó	*Luis Alexander Benavides Pardo*	*Coordinador - Grupo Acreditación*	
Aprobó	*Gilberto Antonio Ramos Suárez*	*Jefe Oficina Asesora Jurídica*	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Director General			

Radicado: 20166010019971
Expediente: 2014600010400015E

Calle 25D No. 96B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 352 7160
Fax Server: 352 7110
Línea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 352 7180
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B – 44 Bogotá D.C. PBX: 268 1070
www.ideam.gov.co

MINAMBIENTE
TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
República de Colombia

IDEAM Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales

RESOLUCIÓN Nº 1695 -4 AGO 2016

"Por la cual se renueva y extiende el alcance de la acreditación a la sociedad **K2 INGENIERÍA S.A.S.**, para producir información cuantitativa, física y química para los estudios o análisis requeridos por las Autoridades Ambientales competentes e información de carácter oficial, relacionada con la calidad del Medio Ambiente y de los recursos naturales renovables, y se toman otras determinaciones"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM -

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los numerales 1 y 2 del artículo 5 del Decreto 291 de 2004 ; y el artículo 2.2.8.10.1.5 del Decreto 1076 de 2015, y la Resolución No. 268 del 06 de marzo de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No 0031 del 21 de enero de 2013, el IDEAM otorgó la acreditación para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, a la sociedad **K2 INGENIERIA S.A.S.**, identificada con NIT 804.007.055-3, departamento de Santander, en las matrices agua y aire, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005.

Que la acreditación se otorgó por un periodo de tres (3) años contados a partir de la notificación de la Resolución No. 0031 del 21 de enero de 2013, hecho que ocurrió el día 29 de enero de 2013, estableciéndose como periodo de vigencia de la acreditación del 29 de enero de 2013 al 29 de enero de 2016.

Que mediante radicado No. 20159910105892 y 20159910106992 del 10 de septiembre de 2015 y 14 de septiembre de 2015 respectivamente la sociedad **K2 INGENIERIA S.A.S**, solicitó al IDEAM la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación ante este Instituto.

Que mediante Auto No. 0024 del 28 de septiembre de 2015, el IDEAM inició el trámite de renovación de la acreditación para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, solicitado por la sociedad **K2 INGENIERIA S.A.S.** Identificado con NIT 804.007.005-3, con domicilio en la carrera 36 No. 36-26, en el municipio de Bucaramanga, departamento de Santander, para las variables en la matriz agua, y aire, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005.

Que el IDEAM mediante oficio con radicado No. 20156010016141 del 01 de octubre de 2015, envió a la sociedad **K2 INGENIERIA S.A.S**, la cotización de la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación.

Que a través de oficio con radicado No. 20156010016191 del 02 de octubre de 2015, la sociedad **K2 INGENIERIA S.A.S**, envió al IDEAM la constancia de pago para llevar a cabo la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación ante este Instituto.

Que el IDEAM, mediante oficio con radicado No. 20156010016821 del 10 de octubre de 2015, comunicó a la sociedad **K2 INGENIERIA S.A.S**, la fecha para la visita de renovación y extensión de la acreditación.

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 1695 DE -4 AGO 2016

Matriz Aire - Calidad del Aire:

1. **Determinación directa en Campo de Dióxido de Azufre (SO_2):** EPA e-CFR Título 40, Parte 50, Apéndice A-1: Método de Fluorescencia Ultravioleta. Método Equivalente Automatizado: **EQSA-0495-100**. Serial: 2012-00323.
2. **Determinación directa en Campo de Dióxido de Nitrógeno (NO_2):** EPA e-CFR Título 40, Parte 50, Apéndice F: Quimioluminiscencia en Fase Gaseosa. Método de Referencia Automatizado: **RFNA-1194-099**. Serial: 2012-00323.
3. **Determinación directa en Campo de Material Particulado como $PM_{2.5}$**: Método Equivalente Automatizado: **EQPM-0311-195.** Serial: 18E980901.
4. **Determinación directa en Campo de Material Particulado como PM_{10}**: European Union Regulation. Método Automatizado Conforme a **EN 12341:2014.** Serial: 18E980901.

Que de acuerdo con el informe de revisión de acciones correctivas con radicado No. 20166010007331 del 02 de mayo de 2016, el IDEAM, se pronunció de aquellas variables de las cuales no hay conformidad, por tanto no podrán ser renovadas:

Matriz Aire – Calidad del Aire:

1. **Toma de muestra para la Determinación de SO_2:** EPA e-CFR Titulo 40, Parte 50, Apéndice A: Pararrosanilina
2. **Toma de muestra para la Determinación de NO_2:** Jacobs - Hocheiser Modificado por D.A Levaggi, W. Siu y M. Feldstein; Journal of the Air Pollution Control Association 2012, 23:1, 30-33. Trietanolamina

Que así las cosas, y teniendo en cuenta que la sociedad **K2 INGENIERÍA S.A.S.**, cumplió con los términos y condiciones relacionadas con el trámite de acreditación, en la parte resolutiva del presente acto administrativo se procederá a renovar y extender las variables conforme a lo señalado en el informe técnico.

Que tanto los documentos de la solicitud de renovación y extensión de la acreditación y documentos del desarrollo del proceso de acreditación de la sociedad **K2 INGENIERÍA S.A.S.**, reposan en la dependencia del Grupo de Acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales del IDEAM.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es el establecimiento público encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de planificación y ordenamiento del territorio. Corresponde a este Instituto efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación, especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales.

EN RELACIÓN A LA ACREDITACIÓN

Que mediante el título I de la Resolución No. 0268 de 2015, se consagraron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de la acreditación, estableciendo el objeto, las definiciones y alcance que deben cumplir los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales concernientes a la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 1695 DE -4 AGO 2016

Que a su vez, se estableció en el Título II, los requisitos generales que debe cumplir todo laboratorio ambiental que desee acreditarse ante el Instituto.

Que por su parte el Título III, dispuso el procedimiento para la obtención de la acreditación.

Que en virtud del cumplimiento de los requisitos y procedimientos definidos por la Resolución No. 0268 de 2015, el Titulo IV, señaló la obligación que tiene el Instituto de expedir el acto administrativo por medio del cual se otorga o no la acreditación.

Que se hace necesario señalar, que para el otorgamiento de la acreditación el Organismo Evaluador de la Conformidad, deberá presentar ante el Instituto la prueba de desempeño con un puntaje satisfactorio.

COMPETENCIA LEGAL

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, cumple sus competencias de conformidad con los principios constitucionales de función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de conformidad con lo estipulado en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que con fundamento en este mandato, y en su condición de Entidad Estatal, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, debe dar plena aplicación, en el desarrollo de sus funciones, al derecho fundamental del debido proceso.

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentado del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente en el Artículo 2.2.8.9.1.5, estableció que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, es la Entidad competente para establecer los sistemas de referencia para la acreditación e inter calibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos e información de carácter físico, químico y biótico de la calidad del medio ambiente de la República de Colombia.

Que de conformidad con el parágrafo 2 del 2.2.8.9.1.5 del Decreto arriba mencionado, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado mediante acto administrativo expedido por el IDEAM.

Que de conformidad con el numeral 13 del Artículo Décimo Quinto del Decreto 291 del 29 de enero de 2004, corresponde al IDEAM a través de la Subdirección de Estudios Ambientales, acreditar los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Que es así, como en desarrollo de esta competencia el Instituto de Hidrología, Meteorología, y Estudios Ambientales – IDEAM, expidió la Resolución N.° 0268 del 11 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica la Resoluciones N.° 176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecen los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/IEC 17025 en Colombia"*.

En mérito de lo expuesto,

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 1695 **DE** 4 AGO 2016

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar y extender el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa, física y química, para los estudios o análisis requeridos por las autoridades ambientales competentes e información de carácter oficial, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, a la sociedad **K2 INGENIERIA S.A.S.**, identificada con NIT 804.007.055-3, con domicilio en la Calle 34 No. 36-22 de la ciudad de Bucaramanga (Santander), para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:

Renovación

Matriz Agua:

1. **Dureza Total:** Volumétrico – EDTA, SM 2340 C
2. **Nitratos: Salicilato** de Sodio, Análisis de Aguas, J. Rodier, 3ª edición, 1998
3. **Nitritos:** Colorimétrico, SM 4500-NO_2^- B
4. **Demanda Química de Oxígeno:** Reflujo Cerrado - Colorimétrico, SM 5220 D
5. **Detergentes:** Surfactantes Aniónicos como SAAM, SM 5540 C (Modificado)
6. **Toma de Muestra Simple y Compuesta:** Variables medidas en campo: **Conductividad Eléctrica** (SM 2510 B), **Temperatura** (SM 2550 B), **pH** (SM 4500 H^+ B), **Oxígeno Disuelto** (SM 4500- O G) y **Caudal**
7. **Toma de Muestra Integrada en Cuerpo lótico:** Variables medidas en campo: **Conductividad Eléctrica** (SM 2510 B), **Temperatura** (SM 2550 B), **pH** (SM 4500 H^+ B), **Oxígeno Disuelto** (SM 4500- O G) y **Caudal**

Matriz Aire – Emisiones Fuentes Fijas:

1. **Determinación de Puntos Transversos para realizar Toma de Muestras y Determinación de Velocidad en Fuentes Estacionarias:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-1: Método 1
2. **Determinación de Velocidad y Flujo Volumétrico de Gases en Fuentes Estacionarias empleando Tubo Pitot tipo S:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-1: Método 2
3. **Análisis de Gases para la Determinación de Peso Molecular de Gases Secos:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-2: Método 3
4. **Toma de Muestras para la Determinación de Humedad en Chimenea:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-3: Método 4
5. **Toma de Muestras de Laboratorio para la Determinación de Material Particulado:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-3: Método 5
6. **Toma de Muestras para la Determinación de Dióxido de Azufre - SO_2:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-4: Método 6
7. **Toma de Muestras y Análisis de Laboratorio para la Determinación de Óxidos de Nitrógeno - NO_X:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-4: Método 7
8. **Toma de Muestras y Análisis de Laboratorio para la Determinación de SO_2 y H_2SO_4 (incluyendo SO_3 y neblina de H_2SO_4):** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-4: Método 8
9. **Muestreo para la Determinación de Fluoruro Total:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-5: Método 13B
10. **Toma de Muestras para la Determinación de Material Particulado:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-6: Método 17
11. **Toma de Muestras para la Determinación de Compuestos Orgánicos Gaseosos:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-6: Método 18
12. **Toma de Muestras para la Determinación de Dibenzo-p-Dioxinas Policloradas y Dibenzofuranos Policlorados:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-7: Método 23

13. **Toma de Muestras para la Determinación de Emisiones de Haluros de Hidrogeno y Halógenos (Método isocinético):** USEPAe-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-8: Método 26A
14. **Toma de Muestras para la Determinación de Metales:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-8: Método 29

Matriz Aire - Calidad del Aire:

1. **Toma de muestra y Análisis de Laboratorio para la Determinación de Partículas Suspendidas Totales:** EPA e-CFR, Titulo 40, Parte 50, Apéndice B: Alto Volumen
2. **Toma de muestra y Análisis de Laboratorio para la Determinación de Material Particulado como PM_{10}:** EPA e-CFR, Titulo 40, Parte 50, Apéndice J: PM_{10}. Hi - Vol. Método de Referencia Manual: **RFPS-0202-141.** Seriales: 1020, 1021, 1022, 0961, 0907, 1739, 1925, 1926, 2044, 2046, 2047, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2881, 2882, 2883, 2884, 2885, 2885.
3. **Toma de muestra y Análisis de Laboratorio para la Determinación de Material Particulado como PM_{10}:** EPA e-CFR, Titulo 40, Parte 50, Apéndice J: PM_{10} Low - Vol. Método de Referencia Manual: **RFPS-1298-125.** Seriales: 1822, 1828, 1831.
4. **Toma de Muestra y Análisis de Laboratorio para la Determinación Material Particulado como $PM_{2.5}$:** EPA e-CFR Título 40, Parte 50, Apéndice L: $PM_{2.5}$. Método de Referencia Manual: **RFPS-0498-116;** Seriales: 1822, 1828, 1831. Método de Referencia Manual: **RFPS-0498-117;** Seriales: 200FA201629708, 200FB205120107.
5. **Análisis de Laboratorio para la Determinación de SO_2:** EPA e-CFR Titulo 40, Parte 50, Apéndice A: Pararrosanilina
6. **Análisis de Laboratorio para la Determinación de NO_2:** Jacobs - Hocheiser Modificado por D.A Levaggi, W. Siu y M. Feldstein; Journal of the Air Pollution Control Association 2012, 23:1, 30-33. Trietanolamina
7. **Determinación directa de Monóxido de Carbono (CO):** Método equivalente a EPA e-CFR Título 40, Parte 50, Apéndice C: Fotometría Infrarroja No Dispersiva. Método de Referencia Automatizado: **RFCA-1093-093**. Serial: 2012-00323.
8. **Determinación directa de Ozono (O_3):** EPA e-CFR Título 40, Parte 50, Apéndice D: Medición de ozono en la atmósfera. Método Equivalente Automatizado: **EQOA-0992-087**. Serial: 2012-00323.
9. **Toma de Muestra para la Determinación de BTX, Amonio, SO_2, CO, NO_2, O_3 y H_2S:** Norma Europea EN13528-2:2002. Captadores Difusivos para la determinación de las concentraciones de gases y vapores en aire ambiente.
10. **Emisión de Ruido**: Método establecido en el Anexo 3, Capítulo I de la Resolución 0627 de abril 7 de 2006 emitida por el ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
11. **Ruido Ambiental**: Método establecido en el Anexo 3, Capítulo II de la Resolución 0627 de abril 7 de 2006 emitida por el ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Variables de Extensión:

Matriz Agua:

1. **Alcalinidad Total:** Volumétrico, SM 2320 B
2. **Cloruro:** Argentométrico, SM 4500-Cl^- B
3. **Demanda Bioquímica de Oxígeno:** Ensayo DBO a 5 días – Respirométrico, SM 5210B, SM 5210 D
4. **Fenoles Totales:** Limpieza – Extracción con Cloroformo, SM 5530 B, C
5. **Sólidos Disueltos Totales:** Secado a 180°C, SM 2540 C.
6. **Sólidos Suspendidos Totales:** Secado a 103-105°C, SM 2540 D.
7. **Sólidos Totales:** Secado a 103-105°C, SM 2540 B
8. **Sólidos Sedimentables:** Cono Imhoff, SM 2540 F
9. **Sulfato:** Turbidimétrico, ASTM D516-11 (2011)

10. **Toma de Muestra Simple y Compuesta:** Variables medidas en campo: **Sólidos Sedimentables** (SM 2540 F).
11. **Toma de Muestra Integrada en Cuerpo lótico:** Variables medidas en campo: **Sólidos Sedimentables** (SM 2540 F).
12. **Toma de Muestra en Aguas Subterráneas:** Variables Medidas en campo: **pH** (SM 4500 H^+ B), **Temperatura** (SM 2550 B), **Conductividad Eléctrica** (SM 2510 B), **Oxígeno Disuelto** (SM 4500 O, G)

Matriz Aire – Emisiones Fuentes Fijas:

1. **Determinación de la Concentración de Oxígeno y Dióxido de Carbono en Emisiones de Fuentes Estacionarias (Procedimiento del Analizador Instrumental):** US-EPA CFR, Titulo 40, Parte 60, Apéndice A-2. Método 3A
2. **Análisis para la Determinación de Material Particulado:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-6: Método 17
3. **Determinación Directa en Campo de la Concentración Orgánica Gaseosa Total usando un Analizador Infrarrojo No Dispersivo:** US-EPA CFR, Titulo 40, Parte 60, Apéndice A-7. Método 25B
4. **Toma de muestra y análisis de laboratorio para la Determinación de Material Particulado como PM_{10} y $PM_{2.5}$** EPA e-CFR, Titulo 40, Parte 51. Método 201A

Matriz Aire - Calidad del Aire:

1. **Determinación directa en Campo de Dióxido de Azufre (SO_2):** EPA e-CFR Título 40, Parte 50, Apéndice A-1: Método de Fluorescencia Ultravioleta. Método Equivalente Automatizado: **EQSA-0495-100**. Serial: 2012-00323.
2. **Determinación directa en Campo de Dióxido de Nitrógeno (NO_2):** EPA e-CFR Título 40, Parte 50, Apéndice F: Quimioluminiscencia en Fase Gaseosa. Método de Referencia Automatizado: **RFNA-1194-099**. Serial: 2012-00323.
3. **Determinación directa en Campo de Material Particulado como $PM_{2.5}$**: Método Equivalente Automatizado: **EQPM-0311-195.** Serial: 18E980901.
4. **Determinación directa en Campo de Material Particulado como PM_{10}**: European Union Regulation. Método Automatizado Conforme a **EN 12341:2014.** Serial: 18E980901.

PARÁGRAFO: Los métodos relacionados anteriormente tienen como referencia el Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater, APHA – AWWA - WEF, 22nd edition 2012 / Código de Regulaciones Federales de los Estados Unidos de América U.S. EPA (*Environmental Protection Agency*), salvo en los casos en que se especifique directamente otra referencia bibliográfica.

ARTÍCULO 2°.- Negar la renovación y extensión de la acreditación para producir información cuantitativa, física y química, para los estudios o análisis requeridos por las autoridades ambientales competentes e información de carácter oficial, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, a la sociedad **K2 INGENIERIA S.A.S,** para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:

Variables Renovación:

Matriz Aire – Emisiones Fuentes Fijas:

1. **Análisis de Laboratorio para la Determinación de Material Particulado:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-3: Método 5

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 1695 DE - 4 AGO 2016

Matriz Aire – Calidad del Aire:

1. **Toma de muestra para la Determinación de SO_2:** EPA e-CFR Titulo 40, Parte 50, Apéndice A: Pararrosanilina
2. **Toma de muestra para la Determinación de NO_2:** Jacobs - Hocheiser Modificado por D.A Levaggi, W. Siu y M. Feldstein; Journal of the Air Pollution Control Association 2012, 23:1, 30-33. Trietanolamina

Variables de Extensión:

Matriz Agua:

1. **Grasas y Aceites:** Extracción Líquido-Líquido, Partición - Gravimétrico, SM 5520 B
2. **Ortofosfato:** Cloruro Estañoso, SM 4500-P D

Matriz Aire – Emisiones Fuentes Fijas:

1. **Análisis para la Determinación de Dióxido de Azufre - SO_2:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-4: Método 6

PARAGRAFO 1°: La sociedad **K2 INGENIERIA S.A.S**, de continuar interesada en la extensión para las variables no otorgadas en el Artículo Segundo del presente acto administrativo, deberá presentar a este Instituto, los resultados correspondientes de la prueba de evaluación de desempeño vigente y aprobada conforme con lo establecido en el ordenamiento jurídico..

PARAGRAFO 2°: La sociedad **K2 INGENIERIA S.A.S**, de continuar interesada en la Matriz Aire – Calidad Aire no otorgada en el Artículo Segundo del presente acto administrativo, deberá iniciar nuevamente el respectivo proceso conforme con lo establecido en la Resolución 0268 de 2015.

ARTÍCULO 3º.- El presente acto administrativo no ampara ningún tipo de actividad diferente a las descritas en el informe y en la presente Resolución, para lo cual la sociedad **K2 INGENIERÍA S.A.S.** deberá cumplir y mantener las condiciones bajo las cuales obtuvo la acreditación.

ARTÍCULO 4º.- La sociedad **K2 INGENIERÍA S.A.S.**, para mantener la acreditación otorgada mediante la presente Resolución, deberá participar y aprobar anualmente las pruebas de evaluación y desempeño para las variables consideradas en el alcance de la acreditación, conforme con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 5º.- En caso de que la sociedad **K2 INGENIERÍA S.A.S.** incurriere en alguna de las causales señaladas en el Artículo Sexto de la Resolución 0176 de 2003, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM podrá suspender o revocar la presente acreditación.

ARTÍCULO 6º.- En caso de suspensión, retiro o vencimiento de la acreditación, la sociedad **K2 INGENIERÍA S.A.S.**, deberá inmediatamente cesar el uso de la acreditación así como la publicidad o logotipo de Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, conforme lo establece el literal j) del Artículo 11 de la Resolución 0176 del 31 de octubre de 2003.

ARTÍCULO 7º.- La sociedad **K2 INGENIERÍA S.A.S.** deberá dar cumplimiento a cada uno de los compromisos establecidos en el Artículo 11 de la Resolución 0176 del 31 de octubre de 2003.

ARTÍCULO 8º.- Por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por la sociedad **K2 INGENIERÍA S.A.S.**, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 1695 **DE** 4 AGO 2016

ARTÍCULO 9º.- En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 10º.- La vigencia del presente acto administrativo será de cuatro (4) años, los cuales se contaran a partir de ejecutoriado el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los 4 AGO 2016

OMAR FRANCO TORRES
Director General

	Nombre	*Cargo*	*Firma*
Proyección técnica	*César Ernesto Forigua Q.*	*Contratista – Evaluador Acreditación*	
Aprobación Técnica	*Luz Consuelo Orjuela*	*Coordinadora - Grupo de Acreditación*	
Revisión	*Carolina Arias Ferreira*	*Abogada - Grupo de Acreditación*	
Revisión	*José Antonio Camargo Galvis*	*Grupo de Acreditación*	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Director General.			

Radicado: 20166010008551de 2016-05-12
Expediente: 2012600010400021E

Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
República de Colombia

IDEAM Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales

RESOLUCIÓN Nº 0232 15 FEB 2017

"Por la cual se modifica la Resolución Nº 1695 del 4 de agosto de 2016 en el sentido de adicionar variables por pruebas de desempeño año 2015"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM -

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015, el numeral 1 y 2 del artículo 5 del Decreto 291 de 2004, la Resolución Nº 268 del 11 de marzo de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 1695 del 4 de agosto de 2016, el IDEAM renovó y extendió el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa, física y química para los estudios o análisis requeridos por las Autoridades Ambientales competentes a la sociedad **K2 INGENIERIA S.A.S.**, con NIT. 804.007.055-3 y con domicilio en la Calle 34 No. 36-22 de la ciudad de Bucaramanga (Santander), bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:

Que la acreditación se otorgó por un periodo de cuatro (4) años contados a partir de la notificación de la Resolución Nº 1695 del 4 de agosto de 2016.

Que el día dieciséis (16) de agosto se presentó en la Secretaría General del IDEAM, la señora OLGA LUCIA RAMIREZ PINEDA, identificada con la cédula Nº 63.539.673 de Bucaramanga, en calidad de autorizada del señor JUAN SALVADOR AMAYA, representante legal de la sociedad **K2 INGENIERIA S.A.S**, para notificarse personalmente de la Resolución Nº1695 del 4 de agosto de 2016.

Que mediante el Artículo Segundo de la Resolución Nº 1695 del 4 de agosto de 2016, el IDEAM negó la renovación y extensión de la acreditación para producir información cuantitativa, física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, a la sociedad **K2 INGENIERIA S.A.S.**, con NIT. 804.007.055-3 y con domicilio en la Calle 34 No. 36-22 de la ciudad de Bucaramanga (Santander), para las siguientes variables:

Variables Renovación:

Matriz Aire – Emisiones Fuentes Fijas:

1. **Análisis de Laboratorio para la Determinación de Material Particulado:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-3: Método 5

Matriz Aire – Calidad del Aire:

1. **Toma de muestra para la Determinación de SO_2:** EPA e-CFR Titulo 40, Parte 50, Apéndice A: Pararrosanilina
2. **Toma de muestra para la Determinación de NO_2:** Jacobs - Hocheiser Modificado por D.A Levaggi, W. Siu y M. Feldstein; Journal of the Air Pollution Control Association 2012, 23:1, 30-33. Trietanolamina

Variables de Extensión:

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0232 **DE** 15 FEB 2017

Matriz Agua:

1. **Grasas y Aceites:** Extracción Líquido-Líquido, Partición - Gravimétrico, SM 5520 B
2. **Ortofosfato:** Cloruro Estañoso, SM 4500-P D

Matriz Aire – Emisiones Fuentes Fijas:

1. **Análisis para la Determinación de Dióxido de Azufre - SO_2:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-4: Método 6

Que el IDEAM en el Parágrafo Primero del Artículo Segundo de la Resolución señalada en el acápite anterior, estableció que: "***PARÁGRAFO 1°:*** *La sociedad* ***K2 INGENIERIA S.A.S****., de continuar interesada en la extensión para las variables no otorgadas en el Artículo Segundo del presente acto administrativo, deberá presentar a este Instituto, los resultados correspondientes de la prueba de evaluación de desempeño vigente y aprobada conforme con lo establecido en el ordenamiento jurídico.* Subrayado fuera de texto.

Que la sociedad ***K2 INGENIERIA S.A.S***. atendiendo lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo Segundo de la Resolución Nº 1695 del 4 de agosto de 2016, mediante escrito con radicado Nº 20169910149442 del 16 de diciembre de 2016, solicitó al Instituto extender las siguientes variables una vez fue notificado el puntaje satisfactorio de la pruebas de evaluación de desempeño presentadas con el IDEAM:

Variables de Renovación

Matriz Aire – Fuentes Fijas:

1. **Análisis de Laboratorio para la Determinación de las Emisiones de Material Particulado:** U.S. EPA CFR, Titulo 40, Parte 60, Apéndice A-3. Método 5.

Variables de Extensión

Matriz Agua

1. **Grasas y Aceites:** Extracción Líquido-Líquido, Partición – Gravimétrico, SM 5520 B.

2. **Ortofosfato:** Cloruro Estañoso, SM 4500-P D.

Matriz Aire – Fuentes Fijas

1. **Análisis para la Determinación de Dióxido de Azufre SO_2:** U.S. EPA CFR, Titulo 40, Parte 60, Apéndice A-4. Método 6.

Que por lo anterior, y teniendo en cuenta que el laboratorio posee la competencia e idoneidad necesaria para llevar a cabo en forma general la determinación de los parámetros de calidad ambiental, el IDEAM, considera procedente extender mediante el presente acto administrativo los parámetros aprobados a través de las pruebas de evaluación de desempeño, señalados en el acápite anterior.

Lo anterior, con fundamento en los principios de la función pública, consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, los procedimientos y las regulaciones administrativas deben tener como finalidad proteger y garantizar la efectividad de los derechos de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades y facilitar las relaciones de los particulares con estas como usuarias o destinatarias de sus servicios de conformidad con los principios y reglas previstos en la Constitución Política y en la Ley.

Calle 25D No. 96B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 352 7160
Fax Server: 352 7110
Línea Nacional 018000110012 Pronóstico y Alertas (571) 352 7180

TODOS POR UN

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0232 **DE** 15 FEB 2017

Que los documentos de la acreditación y documentos del desarrollo del proceso de acreditación de la sociedad **K2 INGENIERIA S.A.S.,** reposan en la dependencia del Grupo de Acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales del IDEAM.

COMPETENCIA LEGAL

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, cumple sus competencias de conformidad con los principios constitucionales de función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de conformidad con lo estipulado en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que con fundamento en este mandato, y en su condición de Entidad Estatal, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, debe dar plena aplicación, en el desarrollo de sus funciones, al derecho fundamental del debido proceso.

Que de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, el Artículo 2.2.8.9.1.5, estableció que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, es la Entidad competente para establecer los sistemas de referencia para la acreditación e inter calibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos e información de carácter físico, químico y biótico de la calidad del medio ambiente de la República de Colombia.

Que de conformidad con el parágrafo 2 del Artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto arriba mencionado, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado mediante acto administrativo expedido por el IDEAM.

Que mediante la Resolución No. 268 de 2015, el Director General del IDEAM, por medio de la cual modificó la Resolución No. 0176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecieron los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/EC 17025.

Que de conformidad con el numeral 13 del Artículo Décimo Tercero del Decreto 291 del 29 de enero de 2004, corresponde al IDEAM a través de la Subdirección de Estudios Ambientales, acreditar los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar las Matrices Agua y Aire – Fuentes Fijas del Artículo Primero de la Resolución Nº 1695 del 4 de agosto de 2016, en el sentido de incluir las siguientes variables, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo, así:

*"...**ARTÍCULO 1°**.- Renovar y extender el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa, física y química, para los estudios o análisis requeridos por las autoridades ambientales competentes e información de carácter oficial, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, a la sociedad **K2 INGENIERIA S.A.S.,** identificada con NIT 804.007.055-3, con domicilio en la Calle 34 No. 36-22 de la ciudad de Bucaramanga (Santander), para las siguientes variables bajo los*

Calle 25D No. 96B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 352 7160
Fax Server: 352 7110
Línea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 352 7180
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B – 44 Bogotá D.C. PBX: 268 1070

MINAMBIENTE
TODOS POR UN NUEVO PAÍS

lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:

(…)

Variables de Renovación

Matriz Aire – Fuentes Fijas:

(...)

15. ***Análisis de Laboratorio para la Determinación de las Emisiones de Material Particulado:*** *U.S. EPA CFR, Titulo 40, Parte 60, Apéndice A-3. Método 5., cond*

Variables de Extensión

Matriz Agua

(...)

13. ***Grasas y Aceites:*** *Extracción Líquido-Líquido, Partición – Gravimétrico, SM 5520 B.*

14. ***Ortofosfato:*** *Cloruro Estañoso, SM 4500-P D.*

Matriz Aire – Fuentes Fijas

(…)

5. ***Análisis para la Determinación de Dióxido de Azufre SO_2:*** *U.S. EPA CFR, Titulo 40, Parte 60, Apéndice A-4. Método 6.*

(…)"

ARTÍCULO 2°.- Modificar el Artículo Segundo de la Resolución Nº 1695 del 4 de agosto de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará así:

*"...**ARTÍCULO 2°**.- Negar la renovación y extensión de la acreditación para producir información cuantitativa, física y química, para los estudios o análisis requeridos por las autoridades ambientales competentes e información de carácter oficial, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, a la sociedad **K2 INGENIERIA S.A.S,** para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:*

Variables Renovación:

Matriz Aire – Calidad del Aire:

3. ***Toma de muestra para la Determinación de SO_2:*** *EPA e-CFR Titulo 40, Parte 50, Apéndice A: Pararrosanilina*
4. ***Toma de muestra para la Determinación de NO_2:*** *Jacobs - Hocheiser Modificado por D.A Levaggi, W. Siu y M. Feldstein; Journal of the Air Pollution Control Association 2012, 23:1, 30-33. Trietanolamina*

Calle 25D No. 96B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 352 7160
Fax Server: 352 7110

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0232 **DE** 15 FEB 2017

PARAGRAFO 2°: *La sociedad* ***K2 INGENIERIA S.A.S****, de continuar interesada en la Matriz Aire – Calidad Aire no otorgada en el Artículo Segundo del presente acto administrativo, deberá iniciar nuevamente el respectivo proceso conforme con lo establecido en la Resolución 0268 de 2015…"*

ARTÍCULO 3°.- Los demás términos, condiciones y obligaciones señalados en la Resolución Nº 1695 del 4 de agosto de 2016, que no fueron objeto de modificación, se encuentran vigentes y son de estricto cumplimiento.

ARTÍCULO 4°.- Por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada de lá sociedad **K2 INGENIERIA S.A.S.,** de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5°.- En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 6°.- La vigencia del presente acto administrativo será el establecido en la Resolución Nº 1665 del 4 de agosto de 2016, esto es hasta el día 30 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los 15 FEB 2017

OMAR FRANCO TORRES
Director General

	Nombre	*Cargo*	*Firma*
Revisó y Aprobó	*Néstor Alejandro Gómez Guerrero*	*Profesional Especializado Grupo de Acreditación*	
Revisó	*Carolina Arias Ferreira*	*Abogada – Grupo de Acreditación*	
Aprobó	*Gilberto Antonio Ramos Suárez*	*Jefe Oficina Asesora Jurídica*	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Director General			

Radicado: 20166010028101
Expediente: No. 201660100100400040E

Calle 25D No. 96B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 352 7160
Fax Server: 352 7110
Línea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 352 7180

Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
República de Colombia

IDEAM Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales

RESOLUCIÓN Nº 1313 16 JUN 2017

"Por la cual se extiende el alcance de la acreditación a la sociedad **K2 INGENIERIA S.A.S,** para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM -

En uso de sus facultades legales y en especial lasconferidas por los numerales 1,2del artículo 5 del Decreto 291 de 2004 ; y el artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015, y la Resolución No. 0268 del 06 de marzo de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 1695 del 4 de agosto de 2016, el IDEAM otorgó la renovación y extensión al alcance de la acreditación para producir información cuantitativa, física y química para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes a la sociedad **K2 INGENIERIA S.A.S.,** identificada con NIT 804.007.055-3, con domicilio en la Calle 34 No. 36-22 de la ciudad de Bucaramanga en el departamento de Santander.

Que mediante la Resolución No. 0232 del 15 de febrero de 2017, el IDEAM extendió por pruebas de evaluación de desempeño el alcance de la acreditaciónpara producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes a la sociedad **K2 INGENIERIA S.A.S.**

Que el 01 de junio de 2016, la sociedad **K2 INGENIERIA S.A.S.**, solicitó al IDEAM, la visita de evaluación para la extensión del alcance de la acreditación mediante escrito con radicado número 20169910058982.

Que el 08 de junio de 2016, el IDEAM envió la cotización y orden de consignación No. 15816 correspondiente a la visita de evaluación para la extensión del alcance de la acreditación a la sociedad **K2 INGENIERIA S.A.S.**, mediante oficio con radicado número 20166010010501.

Que el 30 de septiembre de 2016, la sociedad **K2 INGENIERIA S.A.S.**, allegó al IDEAM el comprobante de pago del valor de la visita de evaluación para la extensión del alcance de la acreditación con radicado número 20169910114452.

Que el 21 de octubre de 2016, el IDEAM envío el Documento de Recaudo de Contado No. 23616 a la sociedad **K2 INGENIERIA S.A.S.**, correspondiente al valor de la visita de evaluación para la extensión del alcance de la acreditación mediante oficio con radicado número 20166010021871.

Que el 23 de octubre de 2016, el IDEAM envío a la sociedad **K2 INGENIERIA S.A.S.**, los documentos plan y cronograma correspondientes a la visita de evaluación para la extensión del alcance de la acreditación, registrado con radicado número 20166010022001.

Que el 24 de octubre de 2016, el IDEAM confirmó a la sociedad **K2 INGENIERIA S.A.S.**, las fechas de la visita de evaluación para la extensión del alcance de la acreditación mediante oficio con radicado número 20166010022141.

Que la visita de evaluación para la extensión del alcance de la acreditación a la sociedad **K2 INGENIERIA S.A.S.**, por parte del IDEAM, se llevó a cabo del 08 al 16 de noviembre de 2016, tal y como se advierte en los

Calle 25D No. 96B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 3527160
Fax Server: 3527110
Línea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 3527180
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B – 44 Bogotá D.C. PBX: 2681070
www.ideam.gov.co

MINAMBIENTE
TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

registros que obran en el expediente número 20166010010040040E, perteneciente a la Subdirección de Estudios Ambientales.

Que el 24 de noviembre de 2016 el IDEAM elaboró el informe de visita de evaluación in situ para la extensión del alcance de la acreditación de lasociedad **K2 INGENIERIA S.A.S.**,enviándolo mediante oficio con radicado No.20166010026321.

Que a través de correo electrónico del 13 de diciembre de 2016 con radicado No. 20166010028471, la sociedad **K2 INGENIERIA S.A.S.**, envió al IDEAM el plan de acciones correctivas de los hallazgos generados en la visita de evaluación para la extensión del alcance de la acreditación.

Que a través de correo electrónico del 23 de diciembre de 2016 con radicado No. 20166010028471, el IDEAM envió a la sociedad **K2 INGENIERIA S.A.S.**, el plan de acciones correctivas con la retroalimentación correspondiente por parte del grupo evaluador de los hallazgos generados en la visita de evaluación para la extensión del alcance de la acreditación.

Que mediante escrito del 22 de febrero de 2017 con radicado No.20179910020532, la sociedad **K2 INGENIERIA S.A.S.**, allegó al IDEAM las evidencias para el cierre de las no conformidades generadas en la visita de evaluación para la extensión del alcance de la acreditación.

Que el 27 de marzo de 2017, el IDEAM elaboró el primer informe de revisión de acciones correctivas para la extensión del alcance de la acreditación de la sociedad **K2 INGENIERIA S.A.S.**, enviándolo mediante oficio con radicado No. 20176010004541, mediante el cual se determinó las variables para las cuales hay conformidad,y dependiendo de los puntajes obtenidos en las pruebas de evaluación de desempeño (en caso aplicable), se otorgará la respectiva extensión del alcance de la acreditación, así:

Variables de Extensión:

Matriz Agua:

1. **Determinación Directa en Campo en Cuerpo Lotico con Estación Automática Hidrológica de Medición Continua: pH:** Electrométrico,SM 4500-H^+ B, **Conductividad Eléctrica**: SM 2510 B,**Oxígeno Disuelto**: ASTM D-888-12 Método C, **Turbiedad:** SM 2130 B.

Matriz Aire – Fuentes Fijas:

1. **Determinación Directa en Campo de las Emisiones de Monóxido de Carbono desde Fuentes Estacionarias (Procedimiento del Analizador Instrumental):** US-EPA CFR, Titulo 40, Parte 60, Apéndice A-4. Método 10.

Matriz Aire – Calidad del Aire:

1. **Toma de Muestras para la Determinación de Dióxido de Azufre SO_2:** US-EPA CFR Título 40, Capítulo I, Subcapítulo C, Parte 50, Apéndice A-2. Pararrosanilina.
2. **Toma de Muestras para la Determinación de Dióxido de Nitrógeno NO_2:** Jacobs - Hocheiser Modificado por D.A Levaggi, W. Siu y M. Feldstein; Journal of the Air Pollution Control Association 2012, 23:1, 30-33. Trietanolamina.
3. **Toma de Muestras para la Determinación de Compuestos Orgánicos Volátiles (incluidos Hidrocarburos) en Aire Ambiente usando Muestreo Activo en Tubos Absorbentes:** Compendio de métodos para la determinación de Compuestos orgánicos tóxicos en aire ambiente, Método U.S. EPA-TO-17, 2da Edición 1999.

Calle 25D No. 96B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 3527160
Fax Server: 3527110
Línea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 3527180
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B – 44 Bogotá D.C. PBX: 2681070
www.ideam.gov.co

MINAMBIENTE
TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 1313 DE 16 JUN 2017

Matriz Aire – Ruido:

1. **Ruido Ambiental:** Determinación de los Niveles de Ruido Ambiental, Norma UNE-ISO 1996-2, Septiembre 2009.

Los métodos relacionados anteriormente tienen como referencia el Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater, APHA – AWWA - WEF, 22nd edition 2012 y el Código de Regulaciones Federales de los Estados Unidos de América U.S. EPA (*EnvironmentalProtection Agency*), salvo en los casos en que se especifique directamente otra referencia bibliográfica.

Que una vez revisado el Informe de Resultados de la Prueba de Evaluación de Desempeño - Año 2015, se evidenció que la sociedad **K2 INGENIERIA S.A.S.,**no presento prueba de evaluación de desempeño para la siguiente variable:

1. **Turbiedad:** SM 2130 B.

Que en este contexto, la variable**Turbiedad:** SM 2130 B, no será objeto de extensión del alcance de la acreditación en la parte resolutiva del presente acto administrativo de acuerdo a los requisitos establecidos en la Resolución Nº 268 de 2015.

Que finalmente en observancia con lo dispuesto en el Artículo 29 ibidem y de acuerdo con el informe emitido de evaluación IN SITU, por el Grupo de Acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales, este Instituto procederá a expedir el presente acto administrativo.

Que finalmente y según la información remitida a la Oficina Asesora Jurídica por parte de la Subdirección de Estudios Ambientales, la sociedad **K2 INGENIERIA S.A.S.,**cumplió con todas las etapas y requisitos establecidos en la Resolución No.0268 de 2015, proferida por el IDEAM para la acreditación solicitada.

Que los documentos de la solicitud y desarrollo del proceso de acreditación dela sociedad **K2 INGENIERIA S.A.S.**, reposan en la dependencia del Grupo de Acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales del IDEAM, en el expediente No. 20166010010040040E.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es el establecimiento público encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de planificación y ordenamiento del territorio. Corresponde a este Instituto efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación, especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales.

EN RELACIÓN A LA ACREDITACIÓN

Que mediante el título I de la Resolución No. 0268 de 2015, se consagraron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de la acreditación, estableciendo el objeto, las definiciones y alcance que deben cumplir los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales concernientes a la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Calle 25D No. 96B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 3527160
Fax Server: 3527110
Linea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 3527180
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B – 44 Bogotá D.C. PBX: 2681070
www.ideam.gov.co

MINAMBIENTE
TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Que a su vez, se estableció en el Título II, los requisitos generales que debe cumplir todo laboratorio ambiental que desee acreditarse ante el Instituto.

Que por su parte el Título III, dispuso el procedimiento para la obtención de la acreditación.

Que en virtud del cumplimiento de los requisitos y procedimientos definidos por la Resolución No. 268 de 2015, el Titulo IV, señaló la obligación que tiene el Instituto de expedir el acto administrativo por medio del cual se otorga o no la acreditación.

Que se hace necesario señalar, que para el otorgamiento de la acreditación el Organismo Evaluador de la Conformidad, deberá presentar ante el Instituto la prueba de desempeño con un puntaje satisfactorio.

COMPETENCIA LEGAL

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, cumple sus competencias de conformidad con los principios constitucionales de función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de conformidad con lo estipulado en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que con fundamento en este mandato, y en su condición de Entidad Estatal, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, debe dar plena aplicación, en el desarrollo de sus funciones, al derecho fundamental del debido proceso.

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentado del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente en el Artículo 2.2.8.9.1.5, estableció que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, es la Entidad competente para establecer los sistemas de referencia para la acreditación e inter calibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos e información de carácter físico, químico y biótico de la calidad del medio ambiente de la República de Colombia.

Que de conformidad con el parágrafo 2 del Artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto arriba mencionado, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado mediante acto administrativo expedido por el IDEAM.

Que de conformidad con el numeral 13 del Artículo Décimo Quinto del Decreto 291 del 29 de enero de 2004, corresponde al IDEAM a través de la Subdirección de Estudios Ambientales, acreditar los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Que es así, como en desarrollo de esta competencia el Instituto de Hidrología, Meteorología, y Estudios Ambientales – IDEAM, expidió la Resolución N.° 268 del 11 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica la Resoluciones N.° 176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecen los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/IEC 17025 en Colombia"*.

En mérito de lo expuesto,

Calle 25D No. 96B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 3527160
Fax Server: 3527110
Linea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 3527180
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B – 44 Bogotá D.C. PBX: 2681070
www.ideam.gov.co

MINAMBIENTE
TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 1313 DE 16 JUN 2017

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Extender el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes a la sociedad **K2 INGENIERIA S.A.S.**, identificada con NIT 804.007.055-3, con domicilio en la Calle 34 No. 36-22 de la ciudad de Bucaramanga en el departamento de Santander, para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:

Matriz Agua:

1. **Determinación Directa en Campo en Cuerpo Lotico con Estación Automática Hidrológica de Medición Continua: pH:** Electrométrico,SM 4500-H^+ B, **Conductividad Eléctrica**: SM 2510 B,**Oxígeno Disuelto**: ASTM D-888-12 Método C.

Matriz Aire – Fuentes Fijas:

1. **Determinación Directa en Campo de las Emisiones de Monóxido de Carbono desde Fuentes Estacionarias (Procedimiento del Analizador Instrumental):** US-EPA CFR, Titulo 40, Parte 60, Apéndice A-4. Método 10.

Matriz Aire – Calidad del Aire:

1. **Toma de Muestras para la Determinación de Dióxido de Azufre SO_2:** US-EPA CFR Título 40, Capítulo I, Subcapítulo C, Parte 50, Apéndice A-2. Pararrosanilina.
2. **Toma de Muestras para la Determinación de Dióxido de Nitrógeno NO_2:** Jacobs - Hocheiser Modificado por D.A Levaggi, W. Siu y M. Feldstein; Journal of the Air Pollution Control Association 2012, 23:1, 30-33. Trietanolamina.
3. **Toma de Muestras para la Determinación de Compuestos Orgánicos Volátiles (incluidos Hidrocarburos) en Aire Ambiente usando Muestreo Activo en Tubos Absorbentes:** Compendio de métodos para la determinación de Compuestos orgánicos tóxicos en aire ambiente, Método U.S. EPA-TO-17, 2da Edición 1999.

Matriz Aire – Ruido:

1. **Ruido Ambiental:** Determinación de los Niveles de Ruido Ambiental, Norma UNE-ISO 1996-2, Septiembre 2009.

PARÁGRAFO: Los métodos relacionados anteriormente tienen como referencia el Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater, APHA – AWWA - WEF, 22nd edition 2012 y el Código de Regulaciones Federales de los Estados Unidos de América U.S. EPA (*EnvironmentalProtection Agency*),salvo en los casos en que se especifique directamente otra referencia bibliográfica.

ARTÍCULO2°. No extender el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes a la sociedad **K2 INGENIERIA S.A.S.**,identificada con NIT 804.007.055-3, con domicilio en la Calle 34 No. 36-22 de la ciudad de Bucaramanga en el departamento de Santander, para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:

Calle 25D No. 96B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 3527160
Fax Server: 3527110
Linea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 3527180
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B – 44 Bogotá D.C. PBX: 2681070
www.ideam.gov.co

MINAMBIENTE
TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 1313 DE 16 JUN 2017

Matriz Agua:

1. **Determinación Directa en Campo en Cuerpo Lotico con Estación Automática Hidrológica de Medición Continua: Turbiedad:** SM 2130 B.

PARÁGRAFO.- La sociedad **K2 INGENIERIA S.A.S.,** una vez obtenga los resultados satisfactorios de la prueba de evaluación de desempeñopara las variables/métodos que no fueron extendidas en el Artículo Segundo del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0268 de 2015, podrá solicitar al IDEAM, que seanincluidas en el alcance de la acreditación.

ARTÍCULO3°.-La acreditación que se otorga a través del presente acto administrativo no ampara ningún tipo de actividad diferente a las descritas en el informe y en la presente Resolución, para lo cual la sociedad **K2 INGENIERIA S.A.S.**, deberá cumplir y mantener las condiciones bajo las cuales obtuvo la acreditación.

ARTÍCULO 4°.-La sociedad **K2 INGENIERIA S.A.S.,**para mantener la acreditación otorgada mediante la presente Resolución, deberá participar y aprobar anualmente las pruebas de evaluación y desempeño para los parámetros considerados en el alcance de la acreditación, de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 5°.-Para efectos de seguimiento de la acreditación el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, hará una visita de verificación in situ a los veinticuatro (24) meses de haberse obtenido la acreditación, para lo cual el laboratorio deberá radicar antes del vencimiento del mes dieciocho (18) la solicitud de visita de seguimiento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 34 de la Resolución N° 268 de 2015.

ARTÍCULO 6°.-En caso de que la sociedad **K2 INGENIERIA S.A.S.,** no cumpla con los términos y condiciones que se relacionan en la presente Resolución el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, dará por terminada mediante acto administrativo la acreditación otorgada.

ARTÍCULO 7°.- La sociedad **K2 INGENIERIA S.A.S.,** beneficiario de la presente Resolución de continuar interesado como laboratorio acreditado deberá solicitar a esta Entidad con nueve (9) meses de anticipación al vencimiento del acto administrativo que le otorga la acreditación, para lo cual se someterá a una nueva auditoría, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 268 de 2015.

ARTÍCULO 8°.-En caso de suspensión, retiro o vencimiento de la acreditación, la sociedad **K2 INGENIERIA S.A.S.,** deberá inmediatamente cesar el uso de la acreditación así como la publicidad o logotipo de Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 9°.- La sociedad **K2 INGENIERIA S.A.S.,** deberá dar cumplimiento a cada uno de los compromisos establecidos en el procedimiento del trámite de acreditación.

ARTÍCULO 10°.- Por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada de la sociedad **K2 INGENIERIA S.A.S.,** identificada con NIT 804.007.055-3, con domicilio en la Calle 34 No. 36-22 de la ciudad de Bucaramanga en el departamento de Santander de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 11°.- En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director del

Calle 25D No. 96B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 3527160
Fax Server: 3527110
Línea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 3527180
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B – 44 Bogotá D.C. PBX: 2681070
www.ideam.gov.co

MINAMBIENTE
TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 1313 **DE** 16 JUN 2017

Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 12°.- La vigencia del presente acto administrativo terminará en la misma fecha establecida para la vigencia de la acreditación otorgada a la sociedad**K2 INGENIERIA S.A.S.** mediante ejecutoria de la Resolución No. 1695 del 4 de agosto de 2016, es decir, el 31 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los 16 JUN 2017

OMAR FRANCO TORRES
Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	*Marian Julieth Hernández López*	*Contratista - Grupo Acreditación*	
Revisó	*Germán Eduardo Arciniegas Chávez*	*Contratista - Grupo Acreditación*	
Revisó/ Ajustó	*Julián David Benítez Rincón.*	*Abogado Grupo de Acreditación.*	
Revisó	Néstor Alejandro Gómez	*Profesional especializado*	
Aprobó	*Adriana Yazmin Portillo Trujillo*	*Secretaria General.*	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Director General			

Radicado: 20176010007281
Expediente: 2016601001004000 40E

Calle 25D No. 96B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 3527160
Fax Server: 3527110
Línea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 3527180
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B – 44 Bogotá D.C. PBX: 2681070
www.ideam.gov.co

MINAMBIENTE
TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN